



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 12792**  
**19 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al elegible CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7689, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con la solicitud formulada por la entidad.”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC - 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, el artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018276 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7689, mediante la Resolución CNSC No. 2633 del 25 de febrero del 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, solicitó mediante radicado No. 460004399 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	7689	1	18224509	CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA	“(…) En la experiencia acreditada no se encuentra relación con las funciones del cargo teniendo en cuenta que el requisito mínimo de experiencia es: 24 meses de experiencia relacionada 7.2.1. Certificaciones de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, las funciones no guardan relación con las del empleo al que aspira que exige experiencia jurídica en temas de tránsito 7.2.2. Certificación experiencia docente con la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN no es válida para el cargo, el manual no incluyó este tipo de experiencia para el empleo en concurso.(…)”

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al elegible CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7689, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con la solicitud formulada por la entidad.”*

competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo CNSC No. 2073<sup>3</sup> del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 3524<sup>4</sup> del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Decreto 362 de 2014, para el empleo denominado profesional especializado, Código 222, Grado 5, identificado con la OPEC 7689, fueron los siguientes:

#### **Requisitos**

- **Estudio:** Título Profesional en Derecho. Tarjeta Profesional. Título de Postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
- **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

<sup>4</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al elegible CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7689, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con la solicitud formulada por la entidad.”*

Resaltándose que sobre dicho requisito de experiencia el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales expedido por la Gobernación de Magdalena único insumo para el reporte de los mismos requisitos reportados por la mencionada Gobernación en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de experiencia profesional relacionada.

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una expedición de tipo **relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal h), así:

### **“3.1.1 Definiciones**

*Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)*

**h) Experiencia Relacionada:** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>5</sup>.

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>6</sup> ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>7</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de las definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas por la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, para el empleo identificado con el Código OPEC 7689, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
7989	Profesional Especializado	222	5	PROFESIONAL
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b> Coordinar, apoyar, apoderar y asesorar a la oficina de tránsito y transportes en los procesos jurídicos en que el departamento sea parte, colaborar, evaluar y conceptuar en coordinación con las demás dependencias, sobre los procesos asignados, previa autorización del superior inmediato.				
<b>Funciones:</b>				
1. Coordinar, con la Oficina de Transito y Transportes, la distribución de los procesos en el que tenga parte y apoderar al Departamento en los diferentes tribunales judiciales en los procesos en los que este sea parte y en materia contencioso administrativa, previa autorización del gobernador.				
2. Coordinar, con el superior inmediato, los aspectos jurídicos de los negocios en que la Oficina de Transito y Transportes tenga parte, bajo las directrices del superior inmediato.				
3. Coordinar con los profesionales en materia jurídica, los problemas relacionados con el Departamento del Magdalena y el desaparecido INTRAMAG.				
4. Emitir los conceptos jurídicos y responder a las diferentes solicitudes, tutelas y derechos de petición presentados ante el Departamento del Magdalena y que le sean asignados por la Oficina de Transito y Transportes.				
5. Coordinar con el equipo de trabajo de la Oficina de Transito y Transportes, con el fin de discutir los aspectos jurídicos de los asuntos tratados en la dependencia de acuerdo con las directrices trazadas por el Superior Inmediato.				
6. Apoderar al Departamento en los procesos de conciliación extrajudicial ante las autoridades competentes, previa autorización				

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>6</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>7</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.



"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al elegible CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7689, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con la solicitud formulada por la entidad."

<p>Coordinar, con la Oficina de Transito y Transportes, la distribución de los <b>procesos en el que tenga parte y apoderar al Departamento en los diferentes tribunales judiciales en los procesos en los que este sea parte y en materia contencioso administrativa</b>, previa autorización del gobernador.</p> <p><b>Emitir los conceptos jurídicos y responder a las diferentes solicitudes, tutelas y derechos de petición</b> presentados ante el Departamento del Magdalena y que le sean asignados por la Oficina de Transito y Transportes.</p> <p><b>Apoderar al Departamento en los procesos de conciliación extrajudicial</b> ante las autoridades competentes, previa autorización del superior inmediato y conocimiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento.</p> <p>Apoderar al Departamento del Magdalena y a la Oficina de Transito y Transportes, <b>en los procesos de conciliación extrajudicial ante las autoridades competentes</b>, previa autorización del superior inmediato.</p> <p>Apoyar las actuaciones de la dependencia con el <b>propósito de defender los derechos e intereses del Departamento en el área de su competencia</b>, a fin de que no se vea afectado ni condenado cuando se atenta o procede contra la administración departamental.</p>	<p>DEFENSORIA DEL PUEBLO</p>	<p><b>Asesorar, representar, instaurar o coadyuvar en forma inmediata y hasta su terminación, con atención y diligencia las actuaciones administrativas o proceso contenciosos que le sean asignados.</b></p> <p>Ejercer <b>una defensa eficiente, técnica, adecuada y oportuna, a fin de preservar los derechos y garantías de los usuarios del servicio, asumiendo en forma inmediata la representación judicial en los procesos que le sean asignados, hasta la terminación del mismo.</b></p> <p><b>Apoyar la gestión de las defensorías regionales en la atención general de los usuarios</b> y en la instauración del recurso de habeas corpus, <b>acciones de tutela</b>, acciones populares y de grupo, nulidad, cumplimiento y, <b>la asistencia a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales</b> de conformidad con la competencia de la respectiva regional bajo la dirección del respectivo defensor regional.</p> <p><b>Atender los requerimientos de los usuarios del servicio, que versen sobre acciones constitucionales, de conformidad con el reparto que efectuó la respectiva regional, emitiendo los conceptos del caso, dentro de los términos establecido.</b></p> <p>Apoyar a la defensoría Regional en la prestación de servicio de defensoría pública para la atención de emergencias o situaciones espaciales, <b>que impliquen representación judicial o extrajudicial</b>, en el lugar de ejecución del contrato o fuera del mismo por necesidades urgentes o imprevistas.</p> <p>Interponer y sustentar <b>oportunamente los recursos que de acuerdo con la naturaleza del proceso sean procedentes y pertinentes.</b></p> <p>Actuar como apoderado del defensor Regional en las <b>diligencias de conciliación o audiencia especial, que le sean asignadas.</b></p>
---	------------------------------	---

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por el aspirante CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA, en la DEFENSORIA DEL PUEBLO, por un lapso de tiempo de noventa y cuatro (94) meses, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló, identificado con el código OPEC No. 7689, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, el cual establece un mínimo de veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, toda vez que ha realizado actividades asociadas a la defensa judicial en lo contencioso administrativo, diligencias de conciliación o audiencia especial, diligencias judiciales y extrajudiciales y de defensa judicial, así como la atención de requerimientos sobre acciones constitucionales.

Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que el elegible CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA, fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigido en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 7689, al cual se postuló, es decir, cumple con los requisitos de experiencia exigidos, evidenciando que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia específica, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al elegible CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7689, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con la solicitud formulada por la entidad.”*

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto del elegible **CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía 18.224.509, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo profesional especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. **7689**, conformada mediante Resolución CNSC No. 2633 del 25 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1303 - 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ARIEL ARTURO HERNANDEZ CAMPO**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación del Magdalena, en la dirección electrónica: [arhe2471@gmail.com](mailto:arhe2471@gmail.com) y a la doctora **EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Magdalena, al correo electrónico: [talentohumano@magdalena.gov.co](mailto:talentohumano@magdalena.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de septiembre del 2022



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Proyectó: IVÁN VALEST - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III